

Libro	Normas de la Mesa Directiva de BCSD
Sección	0600 Estudiantes
Título	TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL
Código	606.15
Estado	Nuevo reglamento administrativo
Última enmienda	15 de diciembre del 2020

Regulaciones Administrativas

Los procedimientos de queja descritos en este reglamento administrativo se utilizarán para abordar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 que alegue que un estudiante, mientras se encuentra en un programa o actividad educativa en la que una escuela del Distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el encuestado, fue sometido a una o más de las siguientes formas de acoso sexual (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Secciones 106.30 y 106.44):

1. Un empleado del Distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del Distrito a la participación de un estudiante en una conducta sexual no deseada
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante el acceso igualitario al programa o actividad educativa del Distrito.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según se define en el Título 20, Sección 1092 del Código de los Estados Unidos o Título 34, Sección 12291 del Código de los Estados Unidos

Todas las demás quejas o acusaciones de acoso sexual presentadas por o en nombre de los estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con la Política de la Mesa Directiva y el Reglamento Administrativo 605.03, Procedimientos Uniformes de Quejas. La determinación de si las acusaciones cumplen con la definición de acoso sexual bajo el Título IX será hecha por el Coordinador del Título IX del Distrito.

Debido a que el demandante tiene el derecho de presentar una queja bajo la Política de la Junta y el Reglamento Administrativo 605.03, Procedimientos Uniformes de Quejas para cualquier alegación que sea desestimada o negada bajo el procedimiento de quejas del Título IX, el Coordinador del Título IX se asegurará de que todos los requisitos y plazos para la Política de la Junta y la Regulación Administrativa 605.03, Procedimientos Uniformes de Quejas se cumplen al mismo tiempo que se implementa el procedimiento del Título IX.

(cf. BP 605.03 - Procedimientos uniformes de quejas)

Denuncia de acusaciones/Presentar una queja formal

Un estudiante que es la presunta víctima de acoso sexual o el padre / tutor del estudiante puede presentar un informe de acoso sexual al Coordinador del Título IX del Distrito utilizando la información de contacto que figura en el Reglamento Administrativo 601.06, Acoso sexual de o por parte de estudiantes o cualquier empleado de la escuela, quien enviará el informe al Coordinador del Título IX dentro de un día de recibir el informe.

(cf. BP 601.06 - Acoso sexual de estudiantes o por ellos)

Al recibir dicho informe, el Coordinador del Título IX informará al demandante del derecho a presentar una queja formal y el proceso para presentar una queja formal (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.44).

Se puede presentar una queja formal, con la firma física o digital del demandante, ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por el Distrito (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.30).

Incluso si la presunta víctima elige no presentar una queja formal, el Coordinador del Título IX deberá presentar una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza a la seguridad. Además, el Coordinador del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones según lo permitan las regulaciones del Título IX, incluso como parte de la obligación del Distrito de no ser deliberadamente indiferente a las acusaciones conocidas de acoso sexual. En tales casos, el Coordinador del Título IX proporcionará avisos a la presunta víctima según lo requieren las regulaciones del Título IX en puntos específicos del proceso de quejas.

El Coordinador del Título IX, el investigador, el tomador de decisiones o el facilitador de un proceso de

resolución informal no deberán tener un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de los denunciantes o denunciados en general o de un denunciante o denunciado individual. Dichas personas recibirán capacitación de acuerdo con el Título 34, Sección 106.45 del Código de Regulaciones Federales.

Medidas de apoyo

Al recibir un informe de acoso sexual del Título IX, el Coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con el denunciante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo y considerará los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo implementadas. Se ofrecerán medidas de apoyo según corresponda, según esté razonablemente disponible y sin cargo para el demandante o el demandado antes o después de la presentación de una queja formal o cuando no se haya presentado una queja formal. Dichas medidas serán no disciplinarias, no punitivas y diseñadas para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del Distrito sin sobrecargar injustificadamente a la otra parte, incluidas medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo del Distrito o para disuadir el acoso sexual. . Las medidas de apoyo pueden incluir, pero no se limitan a, consejería, ajustes relacionados con el curso, modificaciones de horarios de clases, restricciones mutuas en el contacto, mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Secciones 106.30 y 106,44).

El Distrito mantendrá la confidencialidad de cualquier medida de apoyo proporcionada al denunciante o al demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del Distrito para proporcionar las medidas de apoyo (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Secciones 106.30).

Retiro de emergencia de la escuela

Un estudiante no será disciplinado por presunto acoso sexual bajo el Título IX hasta que se haya completado la investigación. Sin embargo, en caso de emergencia, el Distrito puede retirar a un estudiante del programa o actividad educativa del Distrito, siempre que el Distrito lleve a cabo un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que la expulsión está justificada debido a una amenaza inmediata a la salud física o seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las acusaciones, y le proporciona al estudiante un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión. Esta autoridad para remover a un estudiante no modifica los derechos de un estudiante bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Secciones 106.44).

Si un empleado del Distrito es el demandado, el empleado puede ser colocado en licencia administrativa durante la tramitación del proceso formal de queja (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Secciones 106.44).

Desestimación de la queja

El Coordinador del Título IX rechazará una queja formal si la supuesta conducta no constituye acoso sexual como se define en el Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.30, incluso si se prueba. El Coordinador del Título IX también deberá desestimar cualquier queja que no ocurrió en el programa o actividad educativa del Distrito o que no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos, y puede desestimar una queja formal si el denunciante notifica al Distrito por escrito que el denunciante quisiera retirar la queja o cualquier alegación en la queja, el demandado ya no está inscrito o empleado por el Distrito, o circunstancias suficientes impiden que el Distrito recopile evidencia suficiente para llegar a una determinación con respecto a la queja (Título 34, Código Federal Secciones 106.45 del Reglamento).

Tras el despido, el Coordinador del Título IX enviará sin demora una notificación por escrito del despido y las razones del despido simultáneamente a las partes, y les informará de su derecho a apelar el rechazo de una queja formal o cualquier alegación en la queja de conformidad con los procedimientos de apelación descritos en la sección "Apelaciones" a continuación (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Secciones 106.45).

Si se desestima una queja, la conducta aún se puede abordar de conformidad con la Política de la Junta y el Reglamento Administrativo 605.03, Procedimientos uniformes de quejas, según corresponda.

Proceso de resolución informal

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, el Distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad. El Distrito no requerirá que una de las partes participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.45).

El Distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que el Distrito: (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.45)

1. Proporciona a las partes un aviso por escrito que revela las acusaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de queja formal, y cualquier consecuencia que resulte de participar en el proceso de resolución informal, incluyendo que los registros serán mantenidos o podría ser compartido.
2. Obtiene el consentimiento voluntario por escrito de las partes para el proceso de resolución informal.
3. No ofrece ni facilita un proceso de resolución informal para resolver las acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante.

Notificación Escrita

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX proporcionará a las partes conocidas un aviso por escrito de lo siguiente: (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.45)

1. El proceso de quejas del Distrito, incluido cualquier proceso de resolución informal
2. Las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluida la identidad de las partes involucradas en el incidente si se conocen, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual y la fecha y ubicación del presunto incidente si se conocen. Dicho aviso se proporcionará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, durante el curso de la investigación, surgen nuevas alegaciones del Título IX sobre el denunciante o el demandado que no están incluidas en el aviso inicial, el Coordinador del Título IX notificará a las partes sobre las alegaciones adicionales.

3. Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la supuesta conducta y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de queja.
4. La oportunidad para que las partes tengan un asesor de su elección que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar la evidencia.
5. La prohibición de hacer declaraciones falsas a sabiendas o enviar información falsa a sabiendas durante el proceso de quejas.

Procedimientos de investigación

Durante el proceso de investigación, el investigador designado por el Distrito deberá: (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.45)

1. Brindar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos, incluidos testigos de hecho y peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias.
2. No restringir la capacidad de cualquiera de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar evidencia relevante.
3. Brindar a las partes las mismas oportunidades para que otros estén presentes durante cualquier procedimiento de queja, incluida la oportunidad de estar acompañados a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado.
4. No limitar la elección o la presencia de un asesor, ya sea para el demandante o el demandado en cualquier reunión o procedimiento de quejas, aunque el Distrito puede establecer restricciones con respecto a la medida en que el asesor puede participar en los procedimientos siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes.
5. Proporcionar, a una parte cuya participación sea invitada o esperada, notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar en formato electrónico o copia impresa a ambas partes y a sus asesores, si los hubiera, la evidencia obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las alegaciones planteadas en la denuncia, y proporcionar a las partes al menos 10 días para presentar un escrito. Respuesta para que el investigador la considere antes de completar el informe de investigación.

7. Evaluar objetivamente todas las pruebas relevantes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en el estado de una persona como denunciante, demandado o testigo.
8. Crear un informe de investigación que resuma justamente las pruebas relevantes y, al menos 10 días antes de la determinación de responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hubiere, el informe de investigación en formato electrónico o en papel, para su revisión y redacción respuesta

Las preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del denunciante no son relevantes, a menos que se ofrezcan tales preguntas y pruebas para demostrar que alguien que no sea el demandado cometió la conducta alegada por el denunciante o si las preguntas y las pruebas se refieren a incidentes específicos de comportamiento sexual previo con respecto al demandado y se ofrecen para probar el consentimiento (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.45).

Los derechos de privacidad de todas las partes de la queja se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la queja es contra un empleado, los derechos conferidos en virtud de un acuerdo de negociación colectiva aplicable se aplicarán en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

Decisión por escrito

El Superintendente designará a un empleado como encargado de tomar decisiones para determinar la responsabilidad de la supuesta conducta, quien no será el Coordinador del Título IX o una persona involucrada en la investigación del asunto (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.45).

Después de que se haya enviado el informe de investigación a las partes, pero antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, el tomador de decisiones deberá brindar a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que la parte desee que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte la información respuestas, y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte

El tomador de decisiones emitirá, y simultáneamente proporcionará a ambas partes, una decisión por escrito sobre si el demandado es responsable de la supuesta conducta (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.45).

La decisión por escrito se emitirá dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja..

El plazo puede extenderse temporalmente por una buena causa con una notificación por escrito al denunciante y al demandado de la extensión y las razones de la acción (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.45).

Al tomar esta determinación, el tomador de decisiones utilizará el estándar de "preponderancia de la evidencia" para todas las quejas formales de acoso sexual. Se utilizará el mismo estándar de evidencia para las quejas formales contra los estudiantes que para las quejas contra los empleados (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.45).

La decisión por escrito deberá incluir lo siguiente: (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.45)

1. Identificación de las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual como se define en el Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.30
2. Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la queja formal hasta la decisión por escrito, incluidas las notificaciones a las partes, entrevistas con las partes y testigos, visitas al sitio, métodos utilizados para reunir otras pruebas y audiencias celebradas si el Distrito incluye audiencias como parte del proceso de quejas
3. Hallazgos de hecho que apoyan la determinación
4. Conclusiones con respecto a la aplicación del código de conducta o políticas del Distrito a los hechos
5. Una declaración y la justificación del resultado de cada alegación, incluida una decisión con respecto a la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el Distrito imponga al demandado y si se aplicarán los remedios diseñados para restaurar o preservar el acceso igualitario al programa o actividad educativa del Distrito proporcionado por el Distrito al denunciante
6. Los procedimientos del Distrito y las bases permitidas para que el demandante y el demandado

apelen

Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión del Distrito o la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la queja, si la parte cree que una irregularidad de procedimiento afectó el resultado, hay nueva evidencia disponible que podría afectar el resultado, o un conflicto de intereses o sesgo por el Coordinador del Título IX, los investigadores o los tomadores de decisiones afectaron el resultado. Si se presenta una apelación, el Distrito deberá: (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.45)

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación e implementar procedimientos de apelación por igual para ambas partes.
2. Asegúrese de que los tomadores de decisiones para la apelación estén capacitados de acuerdo con el Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.45 y no sean los mismos tomadores de decisiones que llegaron a la determinación con respecto a la responsabilidad o el despido, el investigador (es) , o el Coordinador del Título IX
3. Dar a ambas partes una oportunidad razonable y equitativa de presentar una declaración por escrito en apoyo o impugnación del resultado.
4. Emitir una decisión por escrito que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado.
5. Proporcionar la decisión por escrito simultáneamente a ambas partes.

Se debe presentar una apelación por escrito dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la notificación de la decisión o desestimación, indicando los motivos de la apelación e incluyendo cualquier documentación relevante en apoyo de la apelación. Las apelaciones enviadas después de esta fecha límite no son oportunas y no serán consideradas.

Se proporcionará una decisión por escrito a las partes dentro de los 20 días calendario a partir de la recepción de la apelación.

La decisión del Distrito puede ser apelada al Departamento de Educación de California dentro de los 30 días de la decisión por escrito de acuerdo con la Política de la Mesa Directiva y las Regulaciones Administrativas 605.03, Procedimientos Uniformes de Quejas.

Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. Dentro de los 180 días posteriores a la fecha de la supuesta mala conducta más reciente.

Se informará al denunciante de cualquier recurso de la ley civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde.

Medios

Cuando se haya hecho una determinación de responsabilidad por acoso sexual contra el demandado, el Distrito proporcionará remedios al demandante. Dichos remedios pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", pero no es necesario que sean no disciplinarios o punitivos y no deben evitar sobrecargar al demandado (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.45).

Acciones correctivas / disciplinarias

El Distrito no impondrá sanciones disciplinarias u otras acciones contra un demandado, salvo las medidas de apoyo descritas anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", hasta que se haya completado el procedimiento de denuncia y se haya hecho una determinación de responsabilidad (Título 34, Código de la Sección 106.44 de las Regulaciones Federales).

Para los estudiantes en los grados 4-12, la disciplina por acoso sexual puede incluir suspensión y / o expulsión. Después de completar el procedimiento de queja, si se determina que un estudiante de cualquier grado ha cometido agresión sexual o agresión sexual en la escuela o en una actividad escolar fuera de la escuela, el director o el superintendente suspenderán inmediatamente al estudiante y recomendarán la expulsión. (Secciones 48900.2 y 48915 del Código de Educación).

(cf. BP 601.04 - Suspensión y expulsión / debido proceso)
(cf. BP 601.07 - Disciplina)

Otras acciones que se pueden tomar con un estudiante que se determina que es responsable de acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres / tutores
3. Educación del estudiante sobre el impacto de la conducta en otros.
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Remisión del estudiante al equipo de apoyo del sistema de varios niveles de la escuela

(cf. BP 603.16 - Sistema de apoyo de varios niveles)

6. Negación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley.

(cf. BP 400.35 - Actividades extracurriculares y cocurriculares)

Cuando se determina que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, el Distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

(cf. BP 500.38 - Acoso sexual)

Mantenimiento de registros

El Superintendente o su designado mantendrá, por un período de siete años: (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.45)

1. Un registro de todos los casos denunciados y las investigaciones del Título IX de acoso sexual, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación y transcripción de audio o audiovisuales, si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier recurso proporcionado al demandante, y cualquier apelación o resolución informal y los resultados. de eso
2. Un registro de cualquier acción, incluidas las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o denuncia formal de acoso sexual, incluida la base del Distrito para su conclusión de que su respuesta no fue deliberadamente indiferente, las medidas tomadas que fueron diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso. al programa o actividad educativa y, si no se proporcionaron medidas de apoyo al denunciante, las razones por las que dicha respuesta no fue irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas
3. Todos los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, los investigadores, los tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. El Distrito pondrá dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web, o si el Distrito no mantiene un sitio web, estará disponible a solicitud del público.

(cf. BP 300.11 - Registros del Distrito)

(cf. BP 500.50 - Sitios web del Distrito y la escuela)

Referencia legal:

CODIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4	Prohibición de discriminación por razón de sexo
48900	Motivos de suspensión o expulsión
48900.2	Motivos adicionales de suspensión o expulsión; Acoso sexual
48985	Avisos, informes, declaraciones y registros en el idioma principal

CÓDIGO CIVIL

51.9	Responsabilidad por acoso sexual; negocios, servicio y relaciones profesionales
1714.1	Responsabilidad de los padres / tutores por mala conducta intencional del menor

CÓDIGO DE GOBIERNO

12950.1	Capacitación de acoso sexual
---------	------------------------------

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 5

4600-4670 Procedimientos uniformes de quejas
4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1092 Definición de agresión sexual
1221 Aplicación de las leyes.
1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia
1681-1688 Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

12291 Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acoso

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil por privación de derechos
2000d-2000d-7 Título VI, Ley de derechos civiles de 1964
2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 según enmendada

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Privacidad y derechos educativos de la familia
106.1-106.82 No discriminación por motivos de sexo en los programas educativos

Aprobado administrativamente: 15 de diciembre de 2020